



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

309 -MSS
16 JUN. 2008

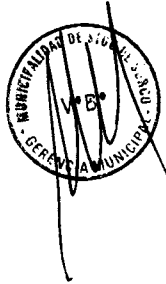


EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:



Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783 señala en el primer párrafo del artículo 17° numeral 17.1) que *“Los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto; y en la Gestión Pública”*; asimismo señala en su artículo 18° numeral 18.1 establece que *“Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del Sector Público como del Privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación técnica internacional”*;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que *“El Proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales”* y, que *“El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración”*;



Que, en el artículo 53° de la misma norma, indica que *“Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción...”*;

Que, mediante la Ordenanza N° 99 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada con fecha 12.11.1996, se dictan normas para la gestión del sistema metropolitano de planificación y presupuesto municipal, y la Directiva N° 004-2003-MML/IMP aprueba la metodología para la formulación o actualización de Planes Integrales de Desarrollo en la provincia de Lima;



Que, la actualización del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Santiago de Surco, tiene como antecedente directo el Plan formulado el año 2000, el cual es un documento anterior a la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos, por lo que no necesariamente recoge lo expresado en las citadas normas y además su horizonte de planificación, diez años, está próximo a concluir;



Que, por lo expuesto se hace de necesidad que se actualice el Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Santiago de Surco, tomando como base la normatividad y directivas metodológicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el análisis de la realidad local, los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para generar mejores condiciones de gestión municipal, reforzar la gobernabilidad local y desarrollar el distrito;



Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen la planificación del desarrollo local y el presupuesto participativo, conforme a lo señalado en el artículo 9° inciso 1) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 309 -MSS



Estando al Dictamen Conjunto N° 005-2008-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 555-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 313-2008-OPP-MSS y de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO



Artículo 1° La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la realización del proceso de actualización del Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del Distrito de Santiago de Surco, el mismo que es promovido en forma concertada por la Municipalidad Distrital, con el propósito de actualizar dicho documento de gestión y concertar los mecanismos necesarios que permitan concretar progresivamente los objetivos de desarrollo distrital.

Artículo 2° La finalidad de la presente Ordenanza es la de generar las condiciones para promover un proceso técnico y participativo con los diferentes actores sociales del distrito y las instituciones públicas y privadas, para planificar el desarrollo integral de la jurisdicción con un horizonte temporal al año 2021, año del bicentenario de la independencia nacional.

Artículo 3° El proceso de actualización del Plan de Desarrollo se guiará por la orientación y metodología de los Planes de Desarrollo emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.



Artículo 4° Para efectos de la aplicación de esta norma, desígnese a la Gerencia Municipal la conducción del proceso y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Planeamiento y Estadística la responsabilidad de la coordinación técnica; quienes a su vez podrá convocar a la Oficina de Imagen Institucional, Unidad de Participación Vecinal, Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social para participar en las actividades de este proceso.

Artículo 5° El proceso de actualización del PDC se llevarán a cabo bajo los principios de concertación, participación, transparencia, equidad, inclusión, atención a la población vulnerable, sostenibilidad y bajo el enfoque del Desarrollo Humano Sostenible. Ambos procesos deberán contemplar la realización de actividades de carácter técnico y participativo.

Artículo 6° El proceso deberá contemplar entre sus componentes el diagnóstico del desarrollo que implica la interpretación técnica del estado situacional del distrito, la identificación de los principales problemas y su relación con las dificultades de gestión; y la definición de indicadores que nos permitan conocer los niveles de desarrollo de acuerdo a cada área a analizar. Este diagnóstico servirá de base para la elaboración de la visión de futuro del distrito.

Artículo 7° El PDC deberá considerar la propuesta de desarrollo que incluye la Visión de Desarrollo concertada distrital al año 2021, los Ejes estratégicos o Líneas de desarrollo que se desprenden de la Visión; y los Objetivos Estratégicos de cada Línea o Eje.

También se deberán indicar las políticas públicas de corto plazo, las actividades y las fichas de los proyectos de inversión necesarios para el cumplimiento del PDC. Finalmente debe considerar la estrategia de viabilidad y sostenibilidad del Plan de Desarrollo.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 309 -MSS

Artículo 8° Para efectos de la realización de los talleres participativos la Municipalidad convocará la participación de representantes de las organizaciones sociales, culturales, deportivas, educativas, de salud y otros del distrito, así como de las instituciones públicas y privadas que trabajan en el ámbito del distrito, con el fin de que aporten y concierten en los temas del desarrollo distrital.

Asimismo, el proceso de actualización del PDC podrá hacer sinergias con el proceso de formulación del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009 en la medida que la orientación metodológica contenida en las normas y directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, incluyen en éste último la necesaria validación de algunos elementos del Plan de Desarrollo.

Artículo 9° El Concejo Municipal, es la instancia máxima de aprobación del Plan de Desarrollo Concertado, siendo el Alcalde quien dispone la publicación de los acuerdos finales, así como la remisión de los resultados del PDC a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 10° Todo aspecto no contemplado en la presente ordenanza, será resuelto mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 11° La presente Ordenanza será reglamentada a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEPRO CARLOS MONTONA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
ALCALDE

JMDE/PCMR/ram.

